



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

Cartagena de Indias D. T. y C., siete (07) de febrero de 2024.

Doctor.

JULIO CESAR MORELOS NASSI

Secretario General.

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Ciudad.

Ref.: concepto jurídico Proyecto de Acuerdo No.001 - 2024

Referencia:	Asunto: "Por medio del cual se implementa un Plan Piloto de Coches Eléctricos con fines turísticos para el Distrito de Cartagena"
--------------------	---

En atención al concepto de la referencia, se procede a analizar la constitucionalidad, la legalidad del Proyecto de Acuerdo presentado

TITULOS DEL PROYECTO DE ACUERDO:

"Por medio del cual se implementa un Plan Piloto de Coches Eléctricos con fines turísticos para el Distrito de Cartagena"

AUTOR (ES)

Presentado:
Concejales JAVIER JULIO BEJARANO - concejal

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Implementar un plan piloto de coches eléctricos tipo colonial con fines turísticos en el Distrito de Cartagena, con el propósito de fomentar la sostenibilidad ambiental y ofrecer una alternativa de movilidad Ecoamigable.

COMPETENCIA LEGAL

Constitución Política

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- 2 Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (3, 4, 5, 6, 7, 8, 9...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

LEY 136 DE 1994

"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

(1.2.3.4.5.6)

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

(8.9.10.11.12)

PARÁGRAFO 1o.....

PARÁGRAFO 2o. *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.*

(Negrillas, Cursivas y subrayado por fuera del texto)

(PARÁGRAFO 3o., 4o.).

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo [313](#) de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

PARÁGRAFO 2o. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

ANALISIS JURIDICO.

De conformidad con lo esbozado en el párrafo Segundo (2º) del artículo Treinta y Dos (32) de la ley 136 de 1994, el concejo si es competente para proponer, iniciar y tramitar el proyecto de Acuerdo bajo estudio, por lo que se despeja cualquier duda jurídica al respecto.

En cuanto al tema de fondo del proyecto, el cual versa sobre la **implementación de un plan piloto de coches eléctricos con fines turísticos para el distrito de Cartagena**", vemos que desde la misma iniciativa del proyecto se hace acopio de una serie de normas de las cuales acotamos las más pertinentes conforme exponemos a continuación:

En primer lugar, se tiene en cuenta que en el artículo 98 de la ley 769 de 2002, (***Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.***), nos establece una erradicación de vehículo de tracción animal, exceptuando los utilizados para fines turísticos conforme a la normatividad que para tal efecto expida **el** Ministerio del Transporte.

A su turno la ley 1964 de 2019 nos establece una serie de medias de estímulos para la promoción al uso de vehículos eléctricos.

Ley 2138 de 2021, (Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones), se adapta de manera más específica a los fines del proyecto, en cuanto plantea la **"creación de una normatividad tendiente a establecer parámetros para la sustitución de vehículos de tracción animal y la consagración de medidas que propenden por el bienestar de los animales, pertenecientes a las familias de los équidos y bóvidos"**, al igual que les confieren a las autoridades departamentales, distritales y municipales un mandato para que inicien un programa de sustitución de vehículos de tracción animal.

No óbstate lo anterior, se hacen unas excepciones dentro de las cuales se encuentra los vehículos de tracción animal destinados a: actividades turísticas.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

Conforme a lo que viene expuesto en la justificación del proyecto, el mismo obedece a una necesidad de brindar protección a los semovientes (caballos para el caso), con los cuales son jalonados los coches, labor que viene desde tiempos de la colonia, y que se ha preservado en nuestra ciudad como parte del atractivo turístico de la misma.

Ya desde el parágrafo del artículo Noventa y Ocho (98) de la ley 769 de 2002 imponen las alcaldías municipales y distritales, que junto con el SENA promuevan "**actividades alternativas y sustitutivas para los conductores de los vehículos de tracción animal.**"

Dentro de las definiciones que trae el artículo segundo de la ley 1964 de 2019 encontramos:

Movilidad Sostenible. *Se entenderá por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development.*

Haciendo luego un análisis integral del proyecto se vislumbra que pueden llevarse a cabo dentro del Distrito políticas de sustitución que redunde en beneficio de los animales, seres sintientes, de los propietarios de los vehículos y de la misma sociedad sin perder la ciudad su atractivo turístico, por lo que para tal fin debe haber una inclusión de los diferentes actores a la hora de finiquitar la política de sustitución de los mencionados coches turísticos.

De otro lado se tiene que el proyecto genera un impacto fiscal, el cual debe ser avalado por la administración distrital, bajo el concepto de que, si bien se tiene en cuenta la cita jurisprudencial que trae a colación el concejal que suscribe la iniciativa, debe haber por lo menos una manifestación de la administración, que prevea la posibilidad de ejecutar el proyecto, si la plenaria tiene a bien aprobarla

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Se expide concepto jurídico positivo condicionado a la expedición del certificado de impacto fiscal del proyecto.

El presente concepto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

PROYECTO VIABLE

SI condicionado

NO

Atentamente,

Adriana Patricia Hernández Alean
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Concejo Distrital de Cartagena

Proyectó:



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

Ranfis Alberto Padilla Quintero

P.U. Oficina Asesora Jurídica

Código 219 – Grado 07